



**Tribunal de Fiscalización Ambiental  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Pesquería e Industria Manufacturera**

**RESOLUCIÓN N° 388-2018-OEFA/TFA-SMEPIM**

EXPEDIENTE N° : 1662-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS<sup>1</sup>  
ADMINISTRADO : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
SECTOR : ELECTRICIDAD  
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

**SUMILLA:** *Se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de octubre de 2018, quedando redactado el extremo de los artículos 3°, 4° y 5° de su parte resolutive, con el siguiente tenor:*

**“TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos proceda con la verificación del cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.**

**CUARTO.- DISPONER que el monto de la multa impuesta al Ministerio de Energía y Minas ascendente a Treinta y 84/100 (30.84) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.**

**QUINTO. - Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes”.**

<sup>1</sup> El 21 de diciembre de 2017 se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto Supremo N° 013-2001-MINAM mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OEFA y se derogó el ROF del OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 1662-2017-OEFA/DFSAI/PAS fue iniciado durante la vigencia del ROF del OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, en virtud del cual la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y controlar el proceso de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos; sin embargo, a partir de la modificación del ROF, su denominación es Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI).

Lima, 16 de noviembre de 2018

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de octubre de 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emitió pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Energía y Minas<sup>2</sup> (Minem) en contra de la Resolución Directoral N° 993-2018-OEFA/DFAI<sup>3</sup> del 25 de mayo de 2018.

## II. ANÁLISIS

2. En el numeral 210.1 del artículo 210<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), se establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Al respecto, Morón Urbina<sup>5</sup> señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.
4. En tal sentido, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20131368829.

<sup>3</sup> Folios 206 a 242.

<sup>4</sup> **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 210.- Rectificación de errores**

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

<sup>5</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Tomo II. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p. 146.

5. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.
6. En el presente caso, y de la revisión de la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, se advierte que en los artículos 3°, 4° y 5° de la parte resolutive, se ha incurrido en un error material.
7. Sobre el particular, esta sala considera necesario proceder de oficio con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que con esta no se modifica ni se altera el contenido del citado pronunciamiento, máxime si de la lectura de la mencionada resolución es posible advertir, en todo momento, el orden correlativo de la parte resolutive de la presente resolución.
8. Por consiguiente, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar la rectificación del error material del extremo de los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de octubre de 2018.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de octubre de 2018, precisando el extremo de los artículos 3°, 4° y 5° de la parte resolutive que dice:

**“SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos proceda con la verificación del cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**TERCERO.- DISPONER** que el monto de la multa impuesta al Ministerio de Energía y Minas ascendente a Treinta y 84/100 (30.84) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIM; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes”.

Debe decir:

**“TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos proceda con la verificación del cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**CUARTO.- DISPONER** que el monto de la multa impuesta al Ministerio de Energía y Minas ascendente a Treinta y 84/100 (30.84) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la Resolución N° 356-2018-OEFA/TFA-SMEPIN; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes".

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO**  
Presidente

**Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería  
e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....  
**CARLA LORENA PEGORARI RODRÍGUEZ**  
Vocal

**Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería  
e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....

**MARCOS MARTIN YUI PUNIN**

**Vocal**

**Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería  
e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**

Cabe señalar que la presente página forma parte integral de la Resolución N° 388-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, la cual tiene 5 páginas